

[161] Pese a que quebrantó el último cometiendo tres delitos más hace ya más de cinco años

El interno recurrente cumple condena de 24 años, 24 meses y 10 días de prisión, por treinta causas penales, la mayoría por delitos contra la propiedad (robos con fuerza y robo y hurto de vehículos a motor), siendo las tres últimas por robo con intimidación. El 10.12.2012 alcanzó la mitad de la condena, teniendo previstas las 3/4 partes para junio de 2019, y la totalidad para diciembre de 2025. Después de varias clasificaciones en primer grado, actualmente está clasificado en segundo grado desde abril de 2014, y mantiene buena conducta penitenciaria, habiendo cancelado las sanciones impuestas, y demostrado su voluntad de cambio ingresando en la Unidad Terapéutica y Educativa de Madrid VII desde diciembre de 2014, en la que continúa hasta la fecha, con adaptación progresiva a las normas de la unidad, y obtención de notas meritorias. El último permiso lo disfrutó hace más de 5 años, en febrero de 2010, haciendo mal uso del mismo, quebrantando y cometiendo los tres últimos delitos de robo con intimidación. Pese a que quebró la confianza tan gravemente, sin embargo las circunstancias mencionadas más arriba, demuestran esa buena evolución en el tratamiento penitenciario, teniendo en cuenta además que ha sido recientemente padre, manteniendo muy buena relación con su familia y su pareja, quienes le visitan regularmente. Todo lo anterior avala que el penado cumple con los requisitos para la concesión de permisos, y que el riesgo actual de mal uso de los permisos por reincidencia o fuga es tolerable, siendo beneficioso para su preparación para la semilibertad el disfrute de permisos. Consecuentemente, con estimación del recurso formulado, se concede al interno UN PERMISO DE CINCO DÍAS (2+3), condicionado al buen uso del primero, además de aquéllas condiciones que imponga la Junta de Tratamiento y, en todo caso, al cumplimiento de la medida de alejamiento impuesta en sentencia. **AP Sec. V de Madrid, Auto 4563/2015 de 30 de Octubre de 2015, JVP nº 5 de Madrid, Exp. 695/2014.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 20
Colegio de Abogados de Madrid